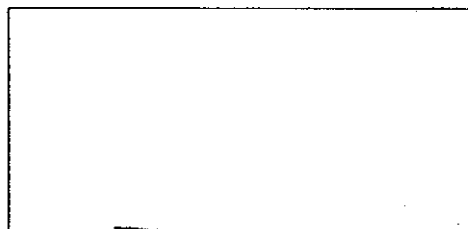
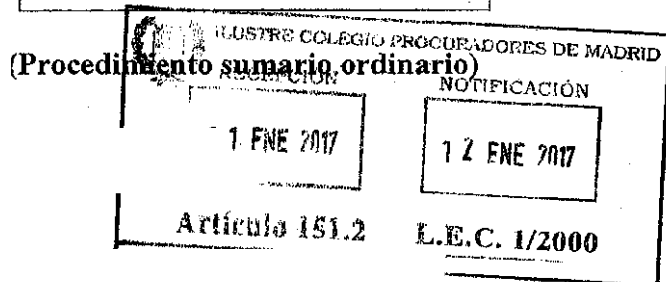




JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° DE MADRID



Procedimiento: Tribunal del Jurado
Delito: ASESINATO
Negociado G
Perjudicado:: D./Dña.
Denunciado::
D./Dña.
PROCURADOR D./Dña.

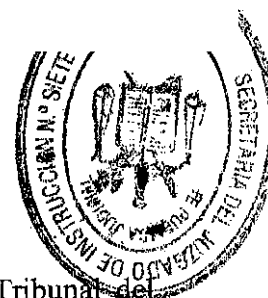


PROCURDOR:

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña.

Lugar: Madrid
Fecha: 23 de diciembre de 2016.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento para juicio ante el Tribunal del Jurado, el Ministerio Fiscal en el escrito de conclusiones provisionales ha solicitado la apertura del juicio oral respecto de D./Dña. por el delito de ASESINATO del art. 139.1.1º y 140.1.1º DEL CODIGO PENAL.

SEGUNDO.- El/La Procurador D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. ha solicitado y que los hechos enjuiciados serían constitutivos de un DELITO (art. 142.1 del Código Penal) en concurso ideal con (art. 229 del Código Penal) y por el un Letrado en representación de ha solicitado su LIBRE ABSOLUCION.

TERCERO.- De los hechos que han sido objeto de acusación se estima que procede el enjuiciamiento, respecto de los siguientes hechos: En el mes de Mayo de 2.016 los acusados convivían con el menor de 20 meses de edad, en el domicilio sito en la Madrid. Siendo ambos las únicas personas que cuidaban e él. De forma conjunta o uno de ellos con la pasividad consciente del otro, de manera frecuente, no sólo descuidaron la diligencia exigible en



los cuidados necesarios y debidos al menor, sino que le hicieron objeto de continuos malos tratos, prolongados en el tiempo, y causándole numerosas lesiones, tales como, fractura del codo izquierdo, hematomas en región supraciliar izquierda y diversas partes del cuerpo.

Esta conducta de los acusados se concretó en los siguientes hechos: el día 2 de Mayo de 2.016, a consecuencia de los golpes recibidos por parte de los acusados, presentaba un traumatismo con impotencia funcional en el brazo izquierdo y lo llevaron al Hospital de Madrid, donde se comprobó que tenía una luxación del codo izquierdo, por lo que fue derivado al Hospital , donde ingresó sobre las 0.18 horas del día 3, y tras confirmar que presentaba una fractura supracondilea del codo izquierdo, fue sometido a intervención quirúrgica para “reducción cerrada y fijación interna con Agujas Kirschner”, siendo dado de alta al día siguiente. Además de la lesión del codo, el menor presentaba hematomas en región supraciliar izquierda y en diversas partes del cuerpo, ocasionados por los acusados.

De la misma forma, y por los malos tratos recibidos, el día 9 de mayo de 2.016, mientras el menor se encontraba en el domicilio, a solas con vomitó al menos en una ocasión. Después estando también con ellos, el menor vomitó de nuevo, sin que los acusados le mostraran la debida atención y sin llevarlo a centro médico alguno. Al día siguiente , sobre las 14.00 horas, estando la acusada sola con su hijo, éste volvió a vomitar y sobre las 15.00 horas se fue con su hijo a casa de su madre, donde el pequeño estuvo durmiendo prácticamente toda la tarde, sin que se preocupara de llevarlo a un médico, hasta las 22.00 horas que al ver que su hijo presentaba moratones por las piernas y respiraba con dificultad, acompañada de su madre, lo llevaron al Hospital de Madrid.

A su llegada al hospital, como consecuencia del maltrato continuado al que los acusados sometían al niño, éste presentaba una fractura distal del radio derecho, una erosión a nivel occipital derecho, otra en pabellón auricular derecho, múltiples hematomas en el tronco superior (en espalda, pecho y abdomen), un hematoma en testículo derecho, contusión con perforación en el intestino delgado y desgarró del mesenterio, que produjeron una peritonitis fecaloidea a consecuencia de la cual falleció, a las 0.15 horas del día 11 de Mayo de 2.016.

CUARTO.- Asimismo se estima que las personas que tiene que ser juzgadas como acusadas por los hechos, respecto de los que procede el enjuiciamiento son D./Dña. y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Tribunal del Jurado, si, como ocurre en este caso, la defensa de todos los acusados se aquietan con la petición de apertura del juicio oral solicitado por la acusación, el Juez de Instrucción debe dictar el auto de apertura del mismo, con las determinaciones que señala el artículo 33 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Abierto el juicio oral procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley citada, la remisión al Tribunal encargado del enjuiciamiento de testimonio de los escritos de calificación de las partes, de la documentación de las diligencias no reproducibles y que hayan de ser ratificadas en el juicio oral y del auto de



apertura del juicio oral, emplazando a las partes, según el artículo siguiente, para que se personen ante dicho Tribunal dentro del término de quince días.

TERCERO.- Es competente para el enjuiciamiento del/de los delito/s objeto de acusación la Audiencia Provincial de DE MADRID, Sala que por turno corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se decreta la APERTURA DE JUICIO ORAL y su enjuiciamiento de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley del Jurado y art. 13.1.1º y 140.1.1º del Código Penal por un delito de **ASESINATO DEL ART. 139.1.1º Y 140.1.1º DEL CÓDIGO PENAL** en el que pueden ser juzgados como acusados

Y

2.- Se señala como órgano competente para el enjuiciamiento el TRIBUNAL DEL JURADO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

4.- Dedúzcase testimonio, para su remisión a dicho tribunal, de los escritos de calificación de las partes, del presente auto y de las diligencias siguientes: totalidad de la documental propuesta por el M.Fiscal en su escrito de acusación y de los originales del informe de autopsia (folios 315 a 324 y reportaje fotográficos, tanto en papel, folio 95 como en formato DVD, folio 94, así como CD conteniendo radiografías, folio 325 de autos). Así como totalidad de la documental propuesta por la defensa de en su escrito de conclusiones provisionales.

5.- Se MANTIENE la situación de PRISION PROSICIONAL comunicada y sin fianza de

6.- Emplácese a las partes para que en el término de quince días se personen ante el tribunal competente para el enjuiciamiento.

7.- Respecto de las medidas cautelares a adoptar procede acordar que por los acusados

Y
se preste fianza por importe de **CIENT MIL EUROS (100.000 EUROS)** para garantizar las responsabilidades cautelares que en definitiva puedan declararse procedentes.

Esta resolución NO ES RECURRIBLE, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 de la ley del Tribunal del Jurado, excepto en lo relativo a la situación personal del/de los acusado/s respecto del que cabe el de reforma en el plazo indicado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

